

Reflexiones sobre la ley natural

Domingo M. Basso OP

Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino

I. La ley natural ¿es un hábito?

Como regla de acción formulada por la razón, la ley natural es un objeto de pensamiento, lo cual puede ser un *hábito*, siendo el principio próximo de este conocimiento; pero la ley natural será entonces el objeto de ese hábito, no el hábito mismo.

Por lo tanto, los preceptos de la ley natural, principios por coherencia inmediatos y evidentes, son alcanzados y habitualmente poseídos por la *sin-déresis*, hábito de los primeros principios morales.

Y por lo mismo que los preceptos de la ley natural se extienden a conclusiones estrictamente dichas, pone en juego de inmediato otro tipo de hábito, que a su vez concurre a su elaboración, un hábito del tipo de la ciencia moral.

Pero eso plantea enseguida la cuestión del contenido de la ley natural: ¿es un dato objetivo, o un conjunto de datos objetivos, lo abarcado por ella?

II. La ley natural, ¿contiene varios preceptos o uno solo?

1. No es éste el lugar para repetir la exposición de la doctrina, que santo Tomás se conforma con recordar, sobre las proposiciones *per se nota* (conocidas por sí mismas). Nos es familiar. Subrayo únicamente un dato que nos resultará particularmente útil para no embrollarnos en lo que deberemos decir sobre la explicación del derecho natural y sus relaciones con la ley humana. Toda proposición *per se nota* es inmediata: el predicado pertenece a la definición del sujeto. Es, pues, de suyo objeto de intuición, no de demostración; es un principio primero no reductible a un principio anterior como si fuera su consecuencia. Eso no significa, sin embargo, que no hará falta ningún razonamiento para alcanzarlo: inmediata *quoad se* (en sí misma), esta proposición no *es per se nota quoad nos* (evidente para nosotros) si no conocemos la definición del sujeto; si, en cambio, lo conocemos vemos en él sin interferencia la inclusión del predicado. Hay proposiciones primeras suficientemente conocidas por todos, pues son

intuidos espontáneamente los principios contenidos: son principios comunes. Otros, en cambio, suponen una lenta elaboración y diligencias muy refinadas del discurso para desprenderse de la confusión y para que aparezca el carácter inmediato de afirmaciones o de negaciones a las cuales dan lugar. Retengamos este carácter inmediato propio de los principios: son evidentes por sí mismos y siempre; y lo serán también para nosotros, cuando las nociones hayan sido suficientemente elaboradas; entre tanto siguen siendo objetos de investigación y de discurso (o razonamiento). Santo Tomás pone como ejemplo la verdad de que un ángel no está circunscrito a un lugar: para percibir la evidencia inmediata, es menester haber logrado una idea depurada del ángel y del lugar; son necesarias muchas reflexiones, no es este -añade- el caso de los "rudos". Habiendo recordado estas nociones comunes, pasamos ahora a distinguir entre la razón especulativa y la razón práctica para mostrar que los preceptos del derecho natural son a la razón práctica lo que los primeros principios son a la razón especulativa. Y eso será muy importante para comprender mejor como surge el conocimiento del derecho natural.

2. No me detengo especialmente en el caso de la inteligencia especulativa, frecuentemente expuesta por numerosos autores, tanto en filosofía como en teología. Recuérdese que ella resuelve todas sus concepciones en el ser, primer objeto conocido, e intuye los primeros principios del ser, de los cuales el primero de todos, cualquiera sea la fórmula utilizada, es la imposibilidad de afirmar y negar algo simultáneamente (principio de identidad). Existe, para la razón práctica, un proceso análogo, pero con originalidad propia, pues no se halla en causa sólo la inteligencia. Esto es poco subrayado y juzgo de importancia comprenderlo. Veamos por qué. Existe aquí una razón primera, dominante de todo el orden de la tendencia y de la acción, en consecuencia de todo el orden de la razón práctica, es la noción de bien. Sabemos que no se revela al pensamiento como interesando a la sola inteligencia: expresa este aspecto trascendental del ser por el cual hace frente a las facultades apetitivas, sobre las cuales ejerce una atracción, una causalidad final. La inteligencia capta esta propiedad del ser, presenta el ser como bueno al apetito, pero esta bondad la capta también en cuanto es verdadera; es el apetito el que alcanza el ser formalmente como bien y experimenta su atracción. Tiene así con el bien una relación, supuesto el conocimiento, pero con su propia inmediatez y tiende hacia él con un movimiento original, no mensurable por la claridad y distinción del conocimiento que lo suscita. Es conveniente recordar, por otra parte, que si el apetito elícito,

como en el caso de la voluntad, supone un conocimiento logrado por el mismo sujeto, el *apetito recto natural* precede este conocimiento y supone la Inteligencia del Autor de la naturaleza. Es la naturaleza misma en cuanto inclinada, o sea, es la inclinación de la naturaleza y, en una naturaleza compleja, un conjunto de inclinaciones, las de cada parte de la naturaleza a su bien connatural. Esta tendencia suscitada por el bien en nuestras facultades apetitivas, es para nuestra inteligencia un dato, del cual cobra conciencia con mayor o menor nitidez, pero sin hacerla, hablando propiamente. Ya se trate de tendencias elícitas de la voluntad precedidas por nuestro conocimiento intelectual, o ya se trate de las inclinaciones de las diversas partes de nuestra naturaleza anteriores a todas nuestras reflexiones y de nuestras tomas de conciencia, tenemos con el bien y el mal un conjunto de relaciones del orden del apetito, datos descifrados, formulados y organizados por la razón.

3. Es así precisamente como se elabora en la inteligencia la formulación racional de los diversos preceptos de la ley natural. No parte de un principio y lo desarrolla, *more geometrico*, hasta sus últimas consecuencias; trabaja sobre un dato, muchos de cuyos elementos, o en todo caso los elementos primeros, sólo pueden ser captados a manera de principios, de afirmaciones inmediatas, que de ninguna manera se resuelven en los precedentes en forma de conclusión. Existe un primer principio, absolutamente universal y común, como en el orden especulativo el principio de identidad; y sólo formular en su mayor amplitud la percepción misma del bien en cuanto tal: en su generalidad el bien se presenta como a perseguir, a alcanzar, a hacer; el mal como a rehuir, a evitar. Y no hay allí algo solamente de pensado, es vivido por manera de inclinación, de reacción afectiva. Todo otro principio moral o precepto de derecho natural será no la consecuencia de este primero, sino de alguna manera su particularización a tal inclinación concreta, en la cual está incluido como más amplio que ella. Las exigencias formuladas por estos preceptos se encuentran inscritas en las mismas inclinaciones de la naturaleza: en estas inclinaciones de apetito natural y también en las inclinaciones del apetito elícito, su respuesta inmediata, por conveniencia natural, responden a las solicitudes de un bien proporcionado a la naturaleza humana. Por eso santo Tomás coloca en primer plano la idea de inclinación en la distinción y la determinación de los diversos preceptos de la ley natural: “Porque el bien tiene razón de fin y el mal, en cambio, razón de lo contrario, se sigue que todas aquellas cosas a las cuales el hombre tiene natural inclinación la razón naturalmente conoce como buenas, y consiguientemente

insta proseguir con la obra, y las contrarias como malas y evitables".¹ *Naturaliter apprehendit*: es decir, a manera de principio, en el nivel del *intellectus*, en este caso de la *sindéresis*. Ulteriormente la razón analizará más estos principios, los conducirá cada vez mejor por la reflexión al grado del conocimiento claro y distinto; aplicándolos a los diversos dominios morales, explicitará sus exigencias, se fundará sobre ellos para desentrañar sus consecuencias, verdaderas conclusiones esta vez y conclusiones más o menos próximas; pero la ley natural estaba ya oscuramente poseída por modo de inclinación.

4.- Existe, entonces, en la toma de conciencia de la ley natural para su formulación racional, como un primer trabajo de desciframiento consistente en expresar en nociones y principios justos las *inclinaciones* naturales. Es menester idealizarlas correctamente. Este primer trabajo ya deja lugar al error. Lo mismo sucede, por otra parte, con los principios de la inteligencia especulativa: no se discutiría respecto de ellos, como se hace, si su formulación fuese infalible; existen al menos, y puede ser sobre todo en el plano del conocimiento reflejo y crítico del filósofo, formulaciones incorrectas de los principios de causalidad, de finalidad, de razón de ser; por el contrario, en el ejercicio espontáneo de la inteligencia, son, por lo menos elementalmente, utilizados sin error por los mismos que los formulan con torpeza o no los formulan en modo alguno. Esta distinción nos esclarecerá también en el conocimiento del derecho natural. Nos representamos espontáneamente este influjo de la inclinación a la conciencia del precepto sobre el tipo del conocimiento reflexionado del filósofo o del teólogo. Este conocimiento tiene ciertamente como dato la inclinación natural en la cual se inscribe el derecho natural, pero ella se hace mediante instrumentos conceptuales refinados y toma sus medidas sobre la verdad, una verdad de tipo especulativo, de sumisión y conformidad con el objeto, desprendido él mismo de sus proporciones objetivas. Se razona sobre la naturaleza humana, su lugar en el orden del mundo su situación con relación a Dios, por relación con las diversas comunidades de las cuales el hombre es miembro. La inclinación natural es entonces juzgada, apreciada, criticada, con ayuda de criterios pertenecientes al orden de la razón y de la verdad, o de la Revelación, y esto permitirá distinguir entre lo que es inclinación auténticamente natural del hombre en cuanto tal y

¹ "Quia vero bonum habet rationem finis malum autem rationem contrarii, inde est quid omnia illa ad quae homo habet naturales inclinaciones, ratio naturaliter apprehendit ut bona, et per consequens ut opere proseguenda, et contraria eorum ut mala et vitanda"

lo que es inclinación particular dependiente de una naturaleza más o menos corrupta, sea -al menos para el teólogo- a título general del pecado original, el cual ha desligado el lazo de las inclinaciones para mantenerlas conformes con la razón, sea a título individual (temperamento, herencias, etcétera). Está claro que el conocimiento moral del derecho natural no es desde el comienzo de este tipo francamente idealizado y que en muchos hombres no lo será jamás, sino de una manera aprendida y recibida. Pero del mismo modo como conocen y utilizan los principios de la inteligencia especulativa antes de haber reflexionado sobre ellos (y no reflexionarán nunca), así también conocen y utilizan los principios morales de la ley natural antes de haber logrado una formulación reflexionada y criticada de la cual podrían rendir cuenta. Si la ley natural está desde el principio inserta en la naturaleza por manera de inclinación no significa que sea exterior a la conciencia todavía no advertida. Posee una formulación espontánea, pasible de permanecer conceptualmente muy oscura, para ser ya una actividad de la razón, de la razón práctica: pero es un conocimiento plenamente compenetrado de connaturalidad, a la manera de lo denominado "el sentido moral", donde una especie de instinto espiritual tiene más lugar y fuerza que la reflexión. Ese es un dato capital. Y, (quiera Dios que no suceda al moralista, filósofo o teólogo, habituándose a las claridades del conocimiento de tipo científico, perder estas indicaciones instintivas del sentido moral! Santo Tomás ha concretado este dato en una idea muy apreciada por él y a la cual vuelve frecuentemente, subrayando las dos maneras de juzgar los temas de la castidad: la del moralista, por la razón racionante, por la reflexión y el refinamiento de los conceptos, y la del casto por el instinto y la connaturalidad de la virtud. Por supuesto, se puede ser las dos cosas al mismo tiempo, y sería lo mejor. Si por desgracia estas dos especies de juicio se separan, están expuestos, cada uno por su lado, a diferentes errores: por uno el error especulativo, porque habiéndolo desvinculado del dato verdadero en lugar de partir del él, se ha inventado o construido un a priori, con una falsa idea de los hombres (piénsese en tantos de nuestros psicoanalistas contemporáneos); por otro, el error de confusión entre actitudes vecinas, favorecida por formulaciones torpes, generalmente demasiado rígidas, o en todo caso a menudo demasiado particulares para ser universalizadas, quedando la percepción del orden natural encubierta por una muchedumbre de datos concretos, individuales, bloqueada con ellos; y como es la característica de ese tipo de conocimiento juzgar por sí mismo, corre el riesgo de hacer apreciar los actos y las personas a partir de cánones muy sub-

jetivos. Seguramente, si fuese inevitable carecer de una de esas dos especies de juicio, sería mejor desprenderse del moralista: pero si éste no es indispensable a cada uno, es requerido prácticamente por el conjunto, por el saber transmisible y la educación. El papel de la reflexión moral y de la expresión conceptual exacta sigue siendo grande y necesario para una formulación universalmente válida del derecho natural. Por eso el conocimiento práctico contiene también una apelación a constituirse lo más posible en ciencia segura de sí misma en la continuidad de los principios cada vez mejor explicitados de la *sindéresis*.

5. Esta distinción es preciosa para comprender el hecho de experiencia bastante corriente, de no poder juzgar a alguien moralmente por sus ideas. Muchos hombres tienen una vida mucho mejor que sus ideas, pues entre estas ideas, muy falsas y quizás aberrantes aun en el orden del derecho natural, y su conducta real, quedan correctivos de un sentido moral que permanece sustancialmente sano. E inversamente, ¡por desgracia!, hay también muchos hombres y notablemente muchos cristianos y quizás hasta religiosos, cuya vida es en realidad mucho peor y, en todo caso, más mediocre que sus ideas morales, porque, entre estas ideas y su conducta real, se da también un sentido moral muy débil o que se debilita, se marchita. Los Germanos, de los cuales habla santo Tomás, practicaban el robo porque no tenían idea de que fuera un pecado, pero eran menos malvados que determinado procurador romano quien conociendo muy bien todas las leyes castigaba a los ladrones, incluso de menor envergadura, pero no renunciaba a enriquecerse escandalosamente por la concusión y las contravenciones reguladas de su Provincia. Será necesario recordar eso cuando hablemos de la universalidad del derecho natural.

6. Es evidente que la ley natural así conocida no se reduce a un solo principio, llamado el primero. Por el contrario, existen datos inmediatamente irreductibles entre ellos por un verdadero razonamiento partiendo de inclinaciones naturales primeras (no derivadas). El hábito de los principios especulativos no se reduce a la captación del principio de identidad, ni a la de los principios comunes, traductores en juicios explícitos de las percepciones primeras del ser; se extienden a captar todo cuanto es definición y sirve a las diversas ciencias de principios propios. De la misma manera la *sindéresis* no se reduce en absoluto a un muy pequeño número de preceptos completamente comunes, se extiende a captar y formular todo cuanto es dato primero en las diversas inclinaciones naturales del hombre, y eso según los diversos niveles de su naturaleza: no solamente en cuanto es hombre, sino también en cuanto es animal

y aun ya en cuanto es un ser subsistente, tendente por naturaleza a perseverar en su ser. Muchos de estos datos parecerán tan particulares por relación con los muy primeros principios que podrían algunos sentirse tentados de creerse en el dominio, sea de las conclusiones, sea de lo considerado secundario en el derecho natural; pero, pues se trata de un dato inmediato, irreductible de depender de la demostración de otro que lo contendría virtualmente, es un precepto primario. Cayetano explica muy bien esta pluralidad: “Como en lo especulativo se encuentran, además de los primeros principios comunísimos, principios conocidos por sí mismos en geometría, en aritmética, etcétera; de la misma manera en lo práctico, además de los preceptos comunísimos, como “Se ha de hacer el bien”, se dan otros principios primeros en tal o cual orden de inclinación; y se dan preceptos secundarios, como conclusiones, al menos para nosotros”.² Santo Tomás no nos ofrece aquí una enumeración detallada de esos preceptos, pero sí su repartición en tres grandes órdenes y diversos ejemplos. Las inclinaciones naturales del hombre se pueden considerar:

a) *En cuanto ser sustancial*: “Et secundum hanc inclinationem pertinet ad legem naturalem ea per quae vita hominis conservatur et contrarium impeditur”.³ La conservación del ser individual implica ciertamente actividades al mismo tiempo animales y humanas, una organización garante de lo necesario para impedir a un hombre morir de hambre; es sobre esta exigencia fundamental del mismo ser donde se apoya en definitiva todo eso. Por ello será necesario decir que existe para todo hombre un derecho de posesión, es decir de utilización de la naturaleza y de sus frutos para asegurar su subsistencia, derecho muy anterior al de la apropiación, situado en el plano de la organización humana, como explica santo Tomás en el tratado de la justicia hablando de la propiedad privada y del robo.

b) *En cuanto ser genéricamente animal*: “Et secundum hoc dicuntur ea esse de lege naturali quae natura omnia animalia docuit, ut est commixtio maris et

² “Sicut in speculativis inveniuntur, praeter prima principia communissima, principia per se nota in geometria, in arithmetica, et caetera; ita in practicis, praeter communissima praecepta, ut “bonum est faciendum”, dantur alia prima in tali et tali ordine inclinationis; et dantur praecepta secunda, ut conclusiones, saltem quoad nos” (Comentario al art. 1)

³ “Y según esta inclinación pertenecen a la ley natural aquellas cosas por las cuales la vida del hombre es conservada y lo contrario impedido” (I-II, 94, 2)

feminae, et educatio liberorum et similia”.⁴ Esta inclinación de la naturaleza ya en su nivel animal revestirá aquí también en sus realizaciones de formas humanas (la sociedad familiar) cuyas determinaciones podrán relevar sea del derecho natural propio del hombre como racional (educación prolongada de los hijos en un hogar de suyo indisoluble), sea de un derecho positivo humano (sin hablar del derecho divino que eleva el contrato natural a ser un sacramento entre los bautizados); pero funcionalmente existe la exigencia fundada en una inclinación ya común a todos los animales, la de la transmisión de una vida mortal.

c) *En cuanto ser específicamente racional*: “...Sicut homo habet naturales inclinationes ad hoc quod veritatem cognoscat de Deo et ad hoc quod in societate vivat. Et secundum hoc ad legem naturalem pertinent ea quae ad hujusmodi inclinationes spectant, utpote quod homo ignorantiam vitet, quod alios non offendat cum quibus debet conversari”,⁵ etcétera. Tenemos aquí todo lo que se sigue del hombre en cuanto es precisamente racional y participa del espíritu. Se trata funcionalmente de la inclinación a la virtud, cuyo cometido será hacer la realización humana de lo exigido ya por el capítulo de la animalidad y aun del ser simplemente. El estudio detallado de todo eso es el contenido de la *Secunda-Secundae*, donde deberemos decir frecuentemente en qué medida las reglas morales expresadas pertenecen al derecho natural, sea como dato primario, sea como conclusión más o menos necesariamente exigida. Esto mismo nos conduce a la enseñanza de lo siguiente. Santo Tomás responde con una distinción: todos los actos de virtud, por su carácter común de actos virtuosos, responden a la inclinación natural, a esta exigencia de la naturaleza del hombre, permitiéndole obrar virtuosamente; no se trata siempre de un objeto inmediatamente determinado por el derecho natural.

⁴ “Y según esto se dice que esas cosas son de ley natural por cuanto la naturaleza lo enseñó a todos los animales, como es la unión del varón y la mujer, y la educación de los hijos y cosas semejantes” (*Ibidem*)

⁵ “...Como el hombre tiene inclinaciones naturales a conocer la verdad sobre Dios y a vivir en sociedad con los otros. Y según esto corresponden a la ley natural aquellas cosas que a estas inclinaciones se refieren para que el hombre evite la ignorancia y no ofenda a los otros con quienes debe convivir”. (*Ibidem*)

III. La Ley natural, ¿es una en todos?

No es indudablemente necesario comentar demasiado este pasaje (I-II, 94, 3) después de la introducción donde se ha pretendido trazar el cuadro según el cual debemos en adelante comprender estas propiedades de la ley natural: unidad y permanencia. Nótese solamente que, hasta ahora, hemos hablado en síntesis, para la ley natural, de los principios, objetos de comprensión inmediata, aun cuando exijan, *quoad nos*, muchos caminos racionales. Santo Tomás comienza a hablar aquí de otro elemento del derecho natural o, si se prefiere, de otra zona: la de las conclusiones propiamente dichas; es el dominio en el cual nacerán dificultades para las cuestiones siguientes. Pero el dato mismo no es difícil. En el hombre, una actividad del *intellectus* no alcanza nunca para agotar una realidad; para discernir los elementos, las propiedades, las relaciones con otra cosa, se completa en una actividad de *ratio*, en el plano del conocimiento mediato. Una conclusión vinculada a un principio por un término medio necesario, participa de la necesidad de dicho principio. Pero si es verdad que, en el orden del conocimiento especulativo, todo lo que es ciencia propiamente dicha se refiere siempre a objetos necesarios, o por lo menos los alcanza del lado donde ofrecen necesidad, reservando la parte de la contingencia cuando se trata del *ens mobile*, en el orden del conocimiento moral se está siempre obligado a sobrepasar el nivel de la sola ciencia para alcanzar la acción y en ella se encuentra forzosamente una contingencia de la cual la misma ciencia se ocupará sabiendo que sus conclusiones, aún necesarias, pueden ser modificables por razón de datos imprevistos que apelan a la intervención de otros principios. De esa manera santo Tomás piensa explicar la variabilidad constante en la aplicación del derecho natural, al menos en lo pertinente a sus conclusiones. Y cita el eterno ejemplo, elemental pero nítido, de la obligación seguramente natural de devolver el depósito a quien nos lo ha confiado y sigue siendo su poseedor legítimo: en un caso particular, podrá suceder que esta obligación no solamente no urja, sino que deba ser transgredida, por ejemplo restituir un revólver a uno que se ha vuelto loco. Por razón de la contingencia de la materia moral, una obligación de derecho natural se borra frente a otra. Santo Tomás considera sólo efecto de depravación aquello variable procedente de un conocimiento insuficiente del derecho natural o aun de errores positivos a su respecto. Es bastante claro. Puede afirmarse sin duda en rigor, pero despojando la palabra de toda sugerencia de responsabilidad individual; es aquí donde un amplio conocimiento de los diversos grupos humanos y de sus

culturas nos conducen a admitir una mayor relatividad de las ideas sobre las cuales los hombres formulan un derecho natural que, en sí mismo, es también único como la naturaleza.

IV. ¿Puede cambiar la ley natural?

1. Santo Tomás concibe la inmutabilidad de la ley natural como su unidad: absoluta en el plano de los principios, de las verdades primeras intuitas por la *sindéresis*. Pero en el orden de los preceptos derivados y segundos que, por relación con los primeros son como conclusiones y, por tanto, hasta cierto punto particularizaciones en un dominio moral, se trata ya de una universalidad *ut in pluribus*: lo que antes constituía una diversidad, aquí se trata de una "variedad"; remitiendo al lo anterior, santo Tomás se refiere implícitamente al mismo ejemplo, el de la restitución de un depósito.

2. Un párrafo (I-II, 94, 5, 2m) está consagrado a ciertos datos bíblicos que preocuparon mucho a los teólogos medievales: se refieren a la orden recibida de Dios por Abraham, y aceptada por éste, de inmolar a Isaac; a los despojos tomados por los hebreos al abandonar Egipto; al hecho de que Oseas, ya casado, tome una "mujer de fornicación". ¿Puede Dios convertir el bien en mal y viceversa? Si el derecho natural emana de la naturaleza de las cosas, pertenece al orden de las esencias y Dios, nada menos, no puede realizar contradicciones, no puede "dispensar" del derecho natural. Sobre estos datos bíblicos se apoyó Escoto, no como se dice frecuentemente, para negar todo derecho natural, sino para restringirlo al mínimo representado por los llamados preceptos de la "primera tabla", concernientes en el Decálogo a las relaciones con Dios. No dice, como lo harán más tarde los teólogos nominalistas y Descartes, que las esencias dependen tanto de la voluntad de Dios que el bien y el mal son siempre y en todo pura institución Suya y Él habría podido ordenarnos odiar. Según Escoto, la "segunda tabla", es decir, los siete últimos preceptos del Decálogo, son en efecto de derecho divino positivo. Y se funda precisamente sobre el hecho, comprobado en la Sagrada Escritura, de haberlos Dios "dispensado" efectivamente en algunas ocasiones. Eso tendrá muchas consecuencias para el conjunto de la moral. Cuando se trate, por ejemplo, de la pena de muerte, Escoto no rechazará de ningún modo el principio, pero querrá tener en cuenta que ha sido permitida en la Sagrada Escritura porque constituye la dispensa de un derecho divino positivo. Esto no será, por otra parte, rarificarla, pues es verdad, en ciertos períodos al menos, que la vida humana no ha tenido muy alto precio en Israel y la pena de muerte se alinea entre las ideas morales

imperfectamente evolucionadas, a menudo en virtud de un simple tali3n y sin preocuparse de la responsabilidad subjetiva, etc3tera. Santo Tom3s, por el contrario, de ning3n modo renuncia a la idea de que un precepto puede ser de derecho natural, a3n cuando parezca haber permitido Dios obrar en sentido contrario en todo dominio donde el derecho de Dios es primordial, en la l3nea del mismo derecho natural. Robar, es tomar el bien de otro contra su voluntad leg3tima; pero nunca tiene un hombre derecho de propiedad sino en cuanto derivado y subordinado al soberano dominio de Dios, quien dispone sin injusticia de todos los bienes creados, pues le pertenecen antes que a nadie y no dejan de pertenecerle cuando est3n en manos de un hombre cualquiera; si el poseedor humano puede donar libremente su bien sin que, al recibirlo, de ninguna manera se pueda hablar de robo, con mayor raz3n no hay robo si es Dios quien lo da. Matar, es quitar la vida a un hombre; es actuar contra su derecho al cual no puede renunciar, sobre todo cuando no lo ha perdido por su culpa (tema analizado en el Tratado de la Justicia); mas si no puede renunciar a ella, es precisamente porque su vida est3 ordenada a Dios, su supremo poseedor, quien la puede retirar como puede darla; eso no es contrario al derecho natural, forma parte de 3l. Exactamente de la misma manera es menester razonar respecto del adulterio y de la fornicaci3n. El matrimonio es, por derecho natural, la organizaci3n humana de la asociaci3n de los sexos en vista a la procreaci3n y la educaci3n de los hijos. Otorga a cada uno de los c3nyuges un derecho exclusivo sobre el cuerpo del otro, en esta l3nea; pero este derecho, por otra parte, es posterior a ley misma de la reproducci3n sexual en el plano de la vida animal, y tambi3n enteramente subordinado al derecho soberano de Dios sobre las personas. Santo Tom3s remonta a la explicaci3n general: "Nec solum in rebus humanis quidquid a Deo mandatur hoc ipso est debitum; sed etiam in rebus naturalibus quidquid a Deo fit est naturale quodammodo, ut in Primo dictum est".⁶ Existe un sentido seg3n el cual el mismo milagro, lejos de contradecir las leyes de la naturaleza, cumple una ley natural m3s fundamental, la que fluye del hecho de que un ser es creado: su potencia obediencial a la acci3n divina en todo aquello no repugnante metaf3sicamente a su naturaleza. Substrayendo un ser a una ley de la naturaleza, el milagro no hace que esta ley no sea natural; la suspende en provecho de una ley

⁶ "Ni solamente en las cosas humanas lo que por Dios es mandado a 3l mismo se le debe; sino tambi3n en las cosas naturales lo que por Dios es hecho es de alg3n modo natural, como ya se explic3 en la Primera Parte" (*Ibidem*)

más natural aun, que no es la de una naturaleza determinada, sino de la criatura en cuanto tal. La resurrección de Lázaro no destruye el carácter natural de la ley sobre la imposibilidad de la resurrección de los cadáveres; cumple una ley más profunda, la del soberano dominio de Dios: dueño de la vida y de la muerte; como ha creado una naturaleza donde la vida es transmitida por generación, puede intervenir para darla por la resurrección. Lo mismo sucede en el orden moral. Si da a un hombre algo que hasta entonces pertenecía a otro, no es por dispensa de una ley por Él instituida positivamente; no es por no ser de derecho natural tomar algo perteneciente a otro; es porque todo le pertenece a Él ante todo, y ante su dominio todo otro derecho ulterior y derivado se borra. Análogamente diremos que, por el derecho natural, en caso de extrema necesidad, el derecho de propiedad se borra delante del derecho funcional de posesión de todo hombre a utilizar los bienes de la naturaleza para su subsistencia; no es necesario decir que en ese caso “el robo está permitido”: no existe, en realidad, robo, porque este derecho superior hace que la cosa ya no sea de otro.

3. La explicación dada por santo Tomás de estas dificultades bíblicas tradicionales es, pues, perfectamente coherente con su noción de derecho natural; es del todo válida. Podemos agregar, nosotros que leemos la Biblia un poco diferentemente, al menos desde el punto de vista de las perspectivas históricas, que nos parece menos necesario recurrir a menudo a este género de explicaciones. En el género de organización política de Israel, fundado sobre el dato primordial de la Alianza y realizando un régimen propiamente teocrático, toda ley, toda prescripción, es denominada ley de Dios, orden de Dios y considerada como tal. No es absolutamente necesario pensar que Dios haya intervenido cada vez por modo de revelación o para dictar todas las disposiciones particulares del Levítico. Las leyes, elaboradas por hombres, en el contexto de ideas morales y de civilización de aquella época, eran, para Israel las leyes de su Dios. Así se atribuirá a Dios mismo la orden de condenar al anatema y masacrar todos los habitantes de una ciudad conquistada, lo cual entonces no parecía algo enorme; era, como todo el resto “Ley de Dios”. Por cierto, la explicación de santo Tomás seguiría siendo válida, si este hecho no la volviera inútil. Pero, como ya se dijo, existe, aun en Israel, una evolución en la toma de conciencia del derecho natural mismo como por otra parte en el resto de la humanidad.

4. También es difícil interpretar el *I-II, 94, 5, 3m* con precisión. La idea esencial es clara. El derecho de propiedad privada sería contrario al derecho natural si la naturaleza determinara positivamente que todos los bienes mate-

riales deben permanecer comunes. Se puede decir, es verdad, que la naturaleza otorga todo en común, en el sentido de que no es ella la determinante de la distribución de los bienes; pero es una comunidad todavía negativa de la cual no se infiere que se debe perpetuar la indivisión, que el hecho de nacer no implica la obligación de vivir sin hábitos. Está fuera de lugar hablar aquí del derecho de propiedad y, por lo mismo, del grave problema de la esclavitud. Se trata de ello al hablar de la justicia. Pero es interesante notar, esperando las explicaciones ulteriores, que la apropiación de los bienes materiales y la institución de la servidumbre serán ejemplos a los cuales santo Tomás se referirá con agrado para caracterizar lo por él denominado *derecho de gentes*.

V. ¿Puede borrarse la ley natural del corazón del hombre?

1. Para explicar que existe, respecto de la ley natural, cierta diversidad, una variabilidad y algunas ignorancias, santo Tomás utiliza la misma distinción, que es menester esforzarse para comprender bien antes de abordar el estudio de la ley humana: la ley natural comprende, en primer lugar, efectos plenamente comunes, inmediatamente conocidos por todos y, en segundo lugar, preceptos propios, menos inmediatamente evidentes, que constituyen para los precedentes, como conclusiones muy próximas a ellos.

a) "*Precepta "communia", "communissima", "omnibus nota"; "eadem apud omnes et secundum rectitudinem et secundum notitiam"*".

b) "*Quaedam propria, quae sunt quasi conclusiones principiorum communium*" "*secunda praecepta quae diximus esse quasi quasdam proprias conclusiones propinquas primis praeceptis*"; "*quaedam secundaria praecepta magis propria, quae sunt quasi conclusiones propinqua principii*".⁷

¿Por qué no dice decididamente que se trata de conclusiones, sino siempre de *quasi conclusiones* (casi conclusiones)? Por el momento, no es necesario establecer una estricta relación lógica entre estos dos órdenes de preceptos pertenecientes a la ley natural, lo importante es manifestar sus diferencias. Ahora

⁷ Propongo la traducción corriente de los puntos a) y b): "preceptos comunes", "comunísimos", "conocidos a todos"; "los mismos para todos según la rectitud y según el conocimiento"; "algunos propios que son casi las conclusiones de los principios comunes"; "segundos preceptos que dijimos son casi conclusiones cercanas a los primeros principios"; "algunos preceptos secundarios más propios que son casi conclusiones cercanas a los principios".

bien, no está solamente expresada por la oposición entre principios y quasi conclusiones, sino entre común y propio. Y eso nos conduce a la terminología igualmente válida para los principios especulativos. El *hábito del intellectus* no alcanza solamente los principios comunes en los cuales se expresan las leyes generales del ser en cuanto tal, principios tan comunes que todo el mundo conoce y utiliza al menos *in actu exercito*; alcanza también los principios propios de las diversas ciencias, es decir, en el fondo las definiciones; pero, para la mayor parte de éstas, son necesarios a menudo muchos análisis y razonamientos, por lo menos dialécticos, para manifestarlas, de tal manera que no son *per se nota* sino sólo para los *sapientes*; estos razonamientos no son demostraciones, porque los principios propios son verdades inmediatas, tanto como los principios comunes; se puede decir sin embargo que son maneras de conclusión, pues se encuentran al término de diligencias discursivas, *quasi conclusiones*. Lo mismo sucede en el orden práctico. La *sindéresis* alcanza primero los principios completamente comunes que explicitan las exigencias del bien común como tal, en sí mismo y en su oposición al mal. Pero ella alcanzará también, aunque para cobrar conciencia de ello serán necesarias muchas reflexiones, los principios propios de los diversos dominios morales, preceptos más o menos próximos a los primarios, pero todavía captados como principios, aun cuando los caminos seguidos para formularlos los haga aparecer un poco como conclusiones: *quasi conclusiones*. No digo que santo Tomás quiera excluir la existencia, en el orden de la ley natural propiamente dicha, de verdaderas conclusiones: solamente insinúa lo contrario recurriendo aquí a la analogía con errores posibles también en el orden especulativo, aun sobre “conclusiones necesarias”. Pero importa no olvidar que, de todas maneras, después de los principios completamente comunes, hay un dominio, concerniente todavía a los principios, pero de principios propios, cuyo conocimiento es menos inmediato, por lo menos *quoad nos*.

2. ¿En qué medida la ley natural, así entendida, puede ser ignorada?

a) Santo Tomás rechaza con razón que pueda darse una ignorancia aceptable de los preceptos completamente comunes: eso supondría no tener noción de la diferencia entre el bien y el mal. No se trata todavía de saber en qué consiste o en dónde comienza para el hombre el bien y el mal: eso pertenece al orden de los principios propios; se trata solamente de esta conciencia definitivamente común de la existencia de cosas a hacer y de otras a evitar, de actos buenos y de otros no. Es verdad que frente a ciertas insensibilidades en

los dominios elementales de la moral, uno a veces se halla tentado de preguntarse si tal o cual individuo no ha perdido hasta el sentido moral radical; mas precisamente las obras sólo se pueden juzgar en los dominios particulares; resta siempre algún dominio de la conciencia donde un hombre o bien percibe o bien se crea obligaciones. Lejos de contradecir este dato, las profundizaciones de la psiquiatría contemporánea lo han, por el contrario, puesto en evidencia; algunos concluyen bien que ello constituye la desgracia del hombre; pero eso es una apreciación teórica. De hecho, todo hombre tiene el sentido al menos rudimentario de alguna exigencia que se impone a la acción. Existen peritos, como el profesor Baruk médico alienista de la Sorbona, según quienes el sentido moral es la sola y única cosa imposible de abolir, incluso entre los locos.

b) Pero sucede otra cosa cuando se entra en los dominios diversificados de la vida moral y cuando la exigencia del bien en general se expresa en exigencia de justicia, de pureza, de fortaleza, de lealtad, etcétera. En cada uno de estos órdenes hay percepciones inmediatas del sentido moral, expresivas precisamente de los principios propios. Estas percepciones, ¿pueden estar viciadas, y sus principios velados? Claramente santo Tomás se opone a admitirlo si no es atribuyéndolo a causas en sí mismas más o menos culpables. Ciertamente, —ya lo explicó, a propósito del pecado por pasión— en toda falta moral subyace una ignorancia al menos particular, un error de apreciación; pero es perfectamente compatible con el conocimiento de la ley en el plano de lo universal y ella misma es mala, forma parte del pecado. Pero añade muy frecuentemente que la ignorancia del derecho es muy habitual y a priori consecuente, es decir, voluntaria y culpable, como para poder pensar que hablando aquí de las *malas persuaciones*, entienda solamente opiniones falsas, debidas a la educación o a la presión social, pero inocentes en la persona misma. No creo que lo excluiría, pero él no considera casi este lado de las cosas y lo menos que se puede decir es que no demuestra ninguna tendencia a extender este dominio de la ignorancia al derecho natural, sino, por el contrario, a restringirlo al mínimo. Se puede pensar que es mucho más vasto y como, sin abandonar en nada el carácter de esta ley inscrita en los corazones, se puede en muchos casos repetir, con Montaigne y Pascal: “La verdad de este lado de los Pirineos, error del otro lado”, y eso en el orden mismo de las ideas morales.